

ACUERDO IEEPCO-CG-05/2019, POR EL QUE SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General por el que se designa a la titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 4 de junio del dos mil 2017, el Presidente del Consejo General de este Instituto, expidió sendos nombramientos como encargados de despacho de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto.
- II. Con fecha 22 de marzo del dos mil 2018, se notificó a este Instituto la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en adelante el Tribunal, dictada dentro del expediente RA/12/2018, por lo que se ordenó a este Consejo General en el plazo de 10 días naturales designar a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Órgano Autónomo.
- III. Con fecha 31 de marzo del dos mil 2018, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-23/2018, por el que se nombra los Directores y titulares de las Unidades Técnicas de este Instituto, con la excepción de los titulares de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.
- IV. Con fecha 5 de mayo del dos mil 2018, el Consejero Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 39 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, nombró como encargado de despacho al C. Hugo Aguilar Ortiz.
- V. Con fecha 10 de diciembre del 2018 el Ciudadano Hugo Aguilar Ortiz presentó su renuncia como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- VI. Con fecha 11 de diciembre del 2018 el Consejero Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 39 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, nombró como encargada de despacho a la Ciudadana Beatriz Teresa Casas Arellanes.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante, la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 100 de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejero o Consejera Electoral de un Organismo Público Local Electoral dentro de los que se encuentran:
 - 1) *"Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
 - 2) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - 3) *Tener más de 30 años de edad al día de la designación;*
 - 4) *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;*
 - 5) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - 6) *Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;*
 - 7) *No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - 8) *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;*
 - 9) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - 10) *No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos."*
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

5. Que el artículo 38, fracción VI, de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, designar, a propuesta del Consejero Presidente, por mayoría de sus integrantes a los Directores y Directoras Ejecutivas y Titulares de las Unidades Técnicas.
6. Que la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO establece que es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos, y a los titulares de las Unidades Técnicas.
7. Que el artículo 47 de la LIPPEO establece que los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán de satisfacer los mismos requisitos que establece el artículo 100 de la LGIPE, con excepción del relativo a no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, además deberán tener y acreditar perfil profesional y experiencia en la materia de la dirección de que se trate de por lo menos cinco años de antigüedad. En el caso específico de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el titular deberá tener conocimiento y experiencia en el derecho electoral indígena desarrollado en el Estado de Oaxaca.
8. Que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento, establece que para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) *"Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 - i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento."*

Además establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a:

- a) Valoración Curricular; y
 - b) Entrevista.
9. Que el artículo 25 del Reglamento establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Institutos locales deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismo Públicos Locales Electorales.
10. Que tomando en consideración que actualmente la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se encuentra sin titular y que el Presidente del Consejo General en uso de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 39 de la LIPEEO tiene la facultad para llevar a cabo una evaluación preliminar de la solicitud de la aspirante, a efecto de seleccionar propuestas específicas que puedan cumplir con la función electoral. En ese sentido el Consejero Presidente, ha tenido a bien presentar a este Consejo General la propuesta de la C. Beatriz Teresa Casas Arellanes, quien actualmente se encuentra como encargada de despacho, para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
11. Que al haber presentado la propuesta por parte del Consejero Presidente para ocupar la titularidad de dicha Dirección este Consejo General debe proceder a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales mencionados en los considerandos 3 y 10 del presente Acuerdo, así como al análisis de la idoneidad de las propuestas, de dicha verificación se destaca lo siguiente:
- a) La C. Beatriz Teresa Casas Arrellanes es ciudadana mexicana como consta en su acta de nacimiento, además de ser originaria del Estado de Oaxaca y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
 - b) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente, como lo acredita con su credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - a) Su fecha de nacimiento, es el 11 de marzo de 1975 como se desprende de su acta de nacimiento, por lo que tiene 44 años cumpliendo así, con el requisito de edad.
 - b) Como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito respectivo, goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno, ni aun de carácter no intencional o imprudencial.
 - c) De igual forma, en su escrito firmado bajo protesta de decir verdad, manifestó no haber sido registrada como candidata a cargo de alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a esta sesión extraordinaria;

- d) En el referido escrito signado bajo protesta de decir verdad, manifestó no estar inhabilitada para ejercer cargo público en cualquier Institución Pública Federal o Local;

Ahora bien, respecto a la valoración curricular e idoneidad para ocupar el cargo, es necesario mencionar que la ciudadana Beatriz Teresa Casas Arrellanes, tiene la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y cuenta con una Maestría en Derechos Humanos por la misma Institución, como lo demuestra con su título profesional, el cual fue expedido en el año 2012, por lo que cumple con el perfil adecuado para ejercer la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, ya que por su naturaleza y perfil académico requerido para tal efecto, es eminentemente el nivel Licenciatura, por otro lado también es de mencionarse que la expedición de su título profesional cumple con el requisito de temporalidad de 5 años.

Además de lo anterior, se destaca que de su currículum ha coordinado estrategias jurídicas y de derechos humanos para la defensa de pueblos y comunidades indígenas, específicamente el derecho a la tierra y territorio. Participación en la elaboración de estudios de impacto ambiental comunitario en la región de la Sierra Sur de Oaxaca. Derivado de su labor como funcionaria pública de este Instituto, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en donde ha laborado los últimos años, el último de ellos como encargada de despacho, cuenta con experiencia para elaborar dictámenes que identifican el método de elección de municipios de Sistemas Normativos Indígenas, así como proyección de acuerdos que califican elecciones de Autoridades Municipales en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, además con experiencia para coordinar procesos de mediación en litigios electorales y comunitarios con perspectiva intercultural y de género, todo esto pone en evidencia el cumplimiento del requisito de experiencia así como la idoneidad en el cargo.

- 12.** Que toda vez que se tiene por acreditada la idoneidad profesional de la propuesta presentadas por la Presidencia del Consejo General, es necesario referirse también al cumplimiento de lo establecido en Reglamento de Elecciones respecto a la entrevista que se debe aplicar a los aspirantes a las Direcciones Ejecutivas, en ese sentido se realizó una entrevista en la que participaron las Consejeras y los Consejeros Electorales en la cual se analizó el apego de la aspirante a los principios rectores de la materia electoral.

Dicha entrevista tuvo lugar el día 13 de mayo del presente año, en las instalaciones de este Instituto, a las cuales fueron convocados por la Presidencia la totalidad las Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General, durante el desarrollo de la misma éstos tuvieron la oportunidad de conocer y valorar el apego de la aspirante, a los principios rectores de la materia electoral, además de su compromiso Institucional y democrático, así también tuvieron la oportunidad abierta de interrogarla con la finalidad de allegarse de elementos para sustentar el sentido de su voto.

De estas entrevistas se levantaron las cédulas de evaluación correspondientes, misma que fueron solventada y suscrita por las y los Consejeros asistentes, y entregadas a la Presidencia con la finalidad de que su contenido sea tomado en consideración para ser incluido en el presente Acuerdo, en esta cédula se incluían los criterios de: Historia profesional y laboral, Participación en Actividades Cívicas y Sociales, Experiencia en Materia Electoral, apego a los principios

rectores, Liderazgo, Resolución de Problemas, Trabajo en equipo y Negociación, Profesionalismo e Integridad; de estos rubros las y los Consejeros evaluaron la aptitud de los aspirantes evaluándolos satisfactoriamente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 25, Base A, párrafos terceros y cuarto y 114 TER de la Constitución Local; 38 fracción VI, 39, fracción VI, 47, 48 y 70 LIPEEO; 24 y 25 del Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa a la ciudadana Beatriz Teresa Casas Arrellanes como Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, por un periodo de tres años, comprendido del 17 de mayo del 2019 al 17 de mayo del 2022.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ